



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Previo a reconocerle personería jurídica para actuar a la abogada ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO, como apoderada judicial de la sociedad RENACER FINANCIERO S.A.S., la parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en auto de fecha 05 de abril del 2019.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 01171 00

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f81403c712cd672372770c9be28944b422b3127761b070865c0adc073a529c**
Documento generado en 04/12/2020 06:00:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

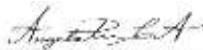
Previo a decretar EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el demandado ANTONIO PAZ RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.041.292 posea en cuenta de ahorros el en el Banco CITYBANK, la parte interesada deberá indicar el **número** de cuenta a la que pretende embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2015 01226 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2938d8cda235ebde171b37863633ba0ae9db1946af3e28e1271fdd929d8bdc0f

Documento generado en 04/12/2020 06:02:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante toda vez que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto la tasa de intereses moratorios aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital \$23.105.145
Intereses corrientes.....\$3.081.879,62
Intereses moratorios desde el 05/11/2015 al 30/11/2016.....\$5.085.026
Intereses moratorios desde el 01/12/2016 al 30/01/2018.....\$8.612.442
Intereses moratorios desde el 01/02/2018 al 30/08/2019.....\$9.993.404.58
Intereses moratorios desde el 01/09/2019 al 30/10/2020.....\$7.107.657

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES CORRIENTE MENSUAL	INTERES CORRIENTE DIARIO	INTERES CORRIENTE		INTERES MORATORIO	
						%	%	%	%			MENSUAL	DIARIO	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2019	SEPTIEMBRE	\$23.105.145,00	19,32%	1,489%	0,049%	2,224%	0,0736%					\$0	\$0	\$513.929	\$0,00
	OCTUBRE	\$23.105.145,00	19,10%	1,463%	0,048%	2,209%	0,0728%					\$0	\$0	\$508.521	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$23.105.145,00	19,03%	1,463%	0,048%	2,1934%	0,0726%					\$0	\$0	\$506.798	\$0,00
	DICIEMBRE	\$23.105.145,00	18,91%	1,458%	0,048%	2,1806%	0,0722%					\$0	\$0	\$503.842	\$0,00
2020	ENERO	\$23.105.145,00	19,16%	1,475%	0,048%	2,2073%	0,0731%					\$0	\$0	\$509.997	\$0,00
	FEBRERO	\$23.105.145,00	19,70%	1,508%	0,050%	2,2646%	0,0749%					\$0	\$0	\$523.250	\$0,00
	MARZO	\$23.105.145,00	19,75%	1,513%	0,051%	2,2699%	0,0751%					\$0	\$0	\$524.474	\$0,00
	ABRIL	\$23.105.145,00	19,32%	1,489%	0,049%	2,2243%	0,0736%					\$0	\$0	\$513.929	\$0,00
	MAYO	\$23.105.145,00	19,34%	1,483%	0,049%	2,2264%	0,0737%					\$0	\$0	\$514.420	\$0,00
	JUNIO	\$23.105.145,00	19,30%	1,481%	0,049%	2,2222%	0,0735%					\$0	\$0	\$513.438	\$0,00



JULIO	\$23.10 5.145,00	19,2 8%	1,4 80	0,0 49		2,2 201	0,0 735				1		\$ 0	\$ 0	\$ 512.9 47	\$0,0 0
AGOSTO	\$23.10 5.145,00	18,2 9%	1,4 09	0,0 46		2,1 144	0,0 700				1		\$ 0	\$ 0	\$ 488.5 28	\$0,0 0
SEPTIEMBRE	\$23.10 5.145,00	18,3 5%	1,4 13	0,0 46		2,1 208	0,0 702				1		\$ 0	\$ 0	\$ 490.0 13	\$0,0 0
OCTUBRE	\$23.10 5.145,00	18,0 9%	1,3 95	0,0 46		2,0 929	0,0 693				1		\$ 0	\$ 0	\$ 483.5 72	\$0,0 0
TOTAL													\$ 0	\$ 0	\$ 7.107 .657	\$ 0

TOTAL LIQUIDACION..... \$56.985,555

En tal sentido, el Despacho DISPONE:

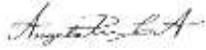
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$56.985.555 hasta el 30 de octubre del 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003006 2015 01258 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2652a6fe7f5febd80c71ed385cbdee88e59eb035007d05294d7cb5a370c0ca**

Documento generado en 04/12/2020 06:02:26 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se reconoce personería para actuar la abogada **ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00925 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f82690ed17dfe0afa5669e4386bbd9e00d87bf9631be6f47c2a5a60a3a3b6f9a

Documento generado en 04/12/2020 06:02:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

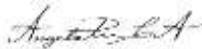
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la actualización a la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, visible a por la suma de \$60,235.649.38, hasta el 30 de octubre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014022701 2016 01037 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

851cfe78994d7cb6262e2fafa9b776ba5eeadd762c5f0fc1998d1d358a616dce

Documento generado en 04/12/2020 06:02:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito visible en el expediente digital, presentado por el señor JAIRO JESUS VILLOTA RUIZ en calidad de representante legal de la entidad ADCORE S.A.S, mediante el cual aporta documento que contiene Cesión del Crédito que posee el **BANCO POPULAR** quien a su vez cede el crédito a **ADCORE S.A.S** y solicita que sea reconocida a ADCORE S.A.S como cesionaria.

De conformidad con lo normado por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 423 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Acéptese la cesión de crédito realizada por **BANCO POPULAR** a favor de **ADCORE S.A.S** y en consecuencia téngase a éste como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.
2. Notifíquese el presente auto, a fin de que se surtan sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1960 del Código Civil.
3. Se reconoce personería para actuar a la abogada **FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Respecto de la entrega de dineros, se ACCEDE a la misma hasta el monto aprobado por concepto de liquidación de crédito; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor del apoderado judicial de la parte actora de existir los mismos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 01085 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b537b8e66c91078c9debea32917fc4ccb555d56781c7cb62919880489cd29867

Documento generado en 04/12/2020 06:02:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

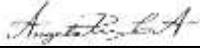
Previo a decretar el embargo de los derechos que por razón de posesión tenga el ejecutado **LUIS EDUARDO GÓMEZ PRIETO** identificado con C.C No. 17.307.969 sobre el vehículo de placas BCR677, la parte actora deberá aclarar la solicitud respecto a la entidad a la que se debe oficiar y la ciudad donde circula el rodante, teniendo en cuenta que la solicitud de embargo va dirigida a la posesión y no a la propiedad, siendo el trámite según el caso diferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00684 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c13df615d5115495be3982379803e66bf8d1b5f33412c88444e69589c5010756

Documento generado en 04/12/2020 06:02:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dispone el inciso primero del Artículo 461 del C.G.P: si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con la facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

El CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTES-PROPIEDAD HORIZONTAL, actuando a través su apoderada judicial, convocó a juicio a **OMAR HERNANDEZ BERDUGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.404.733, para conseguir el pago de la obligación contenida en la certificación como base de la ejecución, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía **Ejecutiva Singular de mínima cuantía**, integrada la Litis y proferido auto de seguir a delante la ejecución, la apoderada judicial de la parte demandante en documento, solicita la terminación anormal del proceso por pago total de la obligación contenida certificación allegada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación contenida en el certificación allegado como base de la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

QUINTO: ACEPTA, renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

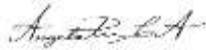
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 01182 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0057651cc49d01b28ac35d56cbd2c9c11c6c0294e2634b795f48c1d6c1c82575

Documento generado en 04/12/2020 06:02:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado se le informa que todas las actuaciones surtidas dentro del proceso que nos ocupa y de todos los que son de la competencia de este Despacho Judicial pueden ser consultadas a través de Justicia XXI-WEB- TYBA junto con el expediente digitalizado, o a través de la página WEB de la Rama Judicial- Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio-Estados electrónicos.

Dicho lo anterior, se solicita al demandante que ingrese a la plataforma realizando los siguientes pasos:

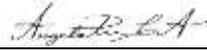
1. BUSCADOR CONSULTA DE PROCESOS- RAMA JUDICIAL
2. JUSTICIA XXI WEB
3. CODIGO DEL PROCESO (50001400300120170118200)
4. ESCRIBIR TEXTO (VERIFICACION)
5. CONSULTAR
6. CONSULTAR REGISTRO (LUPA)
7. ACTUACIONES
8. DESCARGA LA ACTUACION DE SU PREFERENCIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01182 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfbebd2cc73293daed87835ece1c542bb0f56c8190e6f18847076b87eec5685a

Documento generado en 04/12/2020 06:02:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dispone el inciso primero del Artículo 461 del C.G.P: si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con la facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

La señora **DEICY YANETH ROJAS CASTRO**, actuando a través su apoderado judicial, convocó a juicio a **LUIS ARNULFO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.046.525 y **LUIS GUILLERMO RAMIREZ MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.119.888.030, para conseguir el pago de la obligación contenida en la letra de cambio allegada como base de la ejecución, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía **Ejecutiva Singular de mínima cuantía**, integrada la Litis y proferido auto de seguir a delante la ejecución, el apoderado judicial de la demandante junto con el demandado **LUIS GUILLERMO RAMIREZ MORENO** en documento, solicita la terminación anormal del proceso por pago total de la obligación contenida en la letra allegada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio allegado como base de la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda, por secretaría contrólese respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: Por secretaría realícese la entrega de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el presente asunto, al demandante hasta la suma de \$6.409.339.15.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

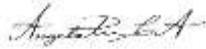
SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00369 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37d1c0b516f9aad3981791f633ea23e28a0f4c1ed185e677445c15297550cdca

Documento generado en 04/12/2020 06:02:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Se RECONOCE al abogado JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES como apoderado sustituto en representación de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido a la en los términos y efectos del poder conferido a la abogada IRENE CIFUENTES GOMEZ.
2. Se niega la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante respecto de del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de los demandados EDDY ALEXANDER GUARNIZO BELTRAN y JACQUELINE FONSECA SUAREZ, toda vez que dentro de las actuaciones procesales del presente asunto se decretó con auto de fecha 05 de diciembre del 2019 emplazamiento bajo lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso y solo hasta el 04 de julio del 2020 con el Decreto 806 del 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológico el cual entró en vigencia dicho Decreto, por tal motivo y salvaguardando el principio de seguridad jurídica que protegen la certidumbre sobre los derechos y obligaciones y teniendo en cuenta la regla general de irretroactividad de la ley la cual solo regula hechos posteriores a su sanción, no se accede a lo peticionado.
3. Dicho lo anterior, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2° del auto de fecha 05 de diciembre del 2019 visto a folio 223.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00460 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b3a75f323380d2d4b6992d2fc94dab501fe8b1161c74e508063488a2f9aa13

Documento generado en 04/12/2020 06:02:36 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Previo a dar trámite a la solicitud relacionada con el reconocimiento de personería y del emplazamiento de los demandados, que la memorialista se sirva acreditar en debida forma la calidad en que actúa la Dra. CAROLINA AGUIRRE RODRIGUEZ, quien según documento otorga poder la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS, en nombre del DEPARTAMENTO DEL META-DIRECCION PARA EL FOMENTO PARA LA EDUCACION SUPERIOR.
2. Comuníquese al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META que se ha tomado atenta nota del embargo del remanente y/o retención de los bienes que llegaren a quedar o a desembargar de propiedad de los demandados **MARISMELDA GARCIA VALOR y MANUEL ANTONIO VERGARA**, en este proceso y para el negocio judicial No.50-001-40-03-006-2020-00062-00, petitionado mediante oficio No. 2118 del 03 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00621 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20aee443fa2531669ea56f3b2efa24b232e663929de146dd79c3f248ad33fe5b

Documento generado en 04/12/2020 06:04:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

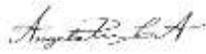
1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora el oficio 1501.17-12/0433 proveniente de la SECRETARIA DE EDUCACION de esta ciudad, por medio del cual informan no acatar la medida de embargo del salario del demandado GERARDO ANDRES LOPEZ SARMIENTO, dada la falta de capacidad de pago.
2. Respecto de la solicitud de copia de Las actuaciones procesales solicitadas por la apoderada del actor, se requiere a la apoderada para que se sirva indicar a que correo electrónico autoriza para enviar la copia del proceso.
3. Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento del numeral anterior por secretaria remítase a través de correo autorizado copia íntegra del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que las actuaciones tienen reserva ya que aún no se ha trabado la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01175 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25b2293870a09894dda988bfa17ca152c472a8ff7e1cad62dd87ef85a11f6bd8

Documento generado en 04/12/2020 06:04:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por secretaría expídase los oficios de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 20 de febrero del 2020 y la parte interesada acredite su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00082 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

738cf356c51563684f3d6f0f3f4c537444be7b03c2c0cc4010264aa3cb1d11b9

Documento generado en 04/12/2020 06:04:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, pues se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. EL BANCO POPULAR S.A, por conducto de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo al señor JOSE JAIRO MORALES BETANCOURTH identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.086.132, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagare No. 410-0347000088-7 allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 11 de marzo de 2019, este Despacho libró mandamiento **ejecutivo de menor cuantía**, por sumas de dinero, en la forma peticionada en la demanda (fol. 28-31).
3. El demandado se notificó por intermedio de Curador Ad-litem de la orden de pago, quien de forma extemporánea contesto la demanda, toda vez que se notificó el 06 de octubre de 2020 contando con un término de diez (10) días para contestar y excepcionar, esto es hasta el 21 de octubre de 2020, pero solamente hasta el 05 de noviembre de 2020 radica la contestación sin proponer excepciones de forma **EXTEMPORANEA**.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título ejecutivo – pagaré - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado a través de Curador Ad-litem quien no formula excepciones; por lo anterior es procedente seguir adelante con la



ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de **\$1.520.000.** Por secretaria liquídense.

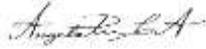
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 0082 00

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dc02ebe6ecd8ac06ccf7692c17875986ae23e7711a0ddff108f8e950a9fffb5

Documento generado en 04/12/2020 06:04:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dispone el inciso primero del Artículo 461 del C.G.P: si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con la facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

La señora **TANIA ALEJANDRA BULLA GOMEZ**, actuando a través su apoderada judicial, convocó a juicio a **MARCO TULIO REY MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.048.981, para conseguir el pago de la obligación contenida en la letra de cambio allegada como base de la ejecución, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía **ejecutiva Singular de mínima cuantía**, integrada la Litis y sin librar auto de seguir a delante la ejecución, la apoderada judicial de la demandante en documento, solicita la terminación anormal del proceso por pago total de la obligación contenida en la letra allegada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio allegado como base de la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda, por secretaría contrólese respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

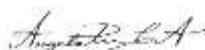
QUINTO: ACEPTA, renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00236 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

562c608f1421b5a89771b539b8aec78e655eb7ef67eb3a98f3ce0a8f60a8f0ff

Documento generado en 04/12/2020 06:04:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

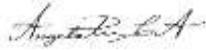
Para todos los efectos procesales téngase en cuenta que las publicaciones para el emplazamiento de los acreedores del ejecutado dentro de la demanda acumulada, fueron allegadas conforme los requisitos del artículo 108 del Código General del Proceso y se encuentran debidamente registrada en la plataforma de REGISTRO DE EMPLAZADOS, por lo que se entiende surtido tal acto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00241 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1ac4bf7d5b9dec66815cb33369023e40252e50a93f9df8e2c240ace2f6405f4

Documento generado en 04/12/2020 06:04:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la publicación para el emplazamiento de la demandada, fue allegada conforme los requisitos del artículo 108 del Código General del Proceso y encontrándose debidamente registrada en la plataforma de REGISTRO DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* de la demandada **MARIA YORMIRA RUIZ MUÑOZ** Al Doctor FERNEY ANCIZAR.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$250.000, los que están a cargo de la parte demandante.

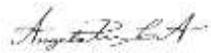
Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00388 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91a73a72b88abd492dbf74048b34cb8d588185ea906a41fcd11a815d7107896a

Documento generado en 04/12/2020 06:04:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

No se da trámite a la liquidación de crédito presentada por la demandante, toda vez que no se cumplen los preceptos ordenados en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, que en el presente asunto no se ha dictado sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

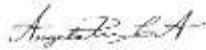
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00562 00

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

339330020401808b70e1e43d3068e19b1c3905cdada5e5e1bf792cae8804de5d

Documento generado en 04/12/2020 06:04:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al requerimiento en auto del 02 de octubre del 2020 y por ser procedente la solicitud de prorrogar de la suspensión del proceso de la referencia; el Despacho accede a la misma por un término de 60 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso.

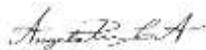
En atención a lo allí informado, se requiere a las partes para que informen si han encontrado una fórmula de arreglo y de ser el caso eleven las peticiones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00789 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b24b275bc53de07f6e5d061c9a3030b343b8e7906fc0fcd876b699420b112aa**

Documento generado en 04/12/2020 06:04:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>